

Sobre la Retribución de los Administradores

Después de que la Ley 31/2014 reformase, entre otros, los artículos 2017 y 2019 de la Ley de Sociedades de Capital, la sentencia del Tribunal Supremo número 98/2018, de 26 de febrero, establece que el sistema de remuneración de los administradores está estructurado en tres niveles:

- **Primero, estatutario:** en los Estatutos se ha de fijar el carácter gratuito o retribuido del cargo y, si es retribuido, aquellos han de establecer el sistema de retribución, detallando los conceptos retributivos que han de percibir, y ello para todos los administradores, ejecutivos o no.
- **Segundo, acuerdos de la Junta General:** deben fijar el importe máximo de remuneración anual de todos los administradores, sean ejecutivos o no. Además, mientras no se establezca lo contrario, dicho importe será válido para los ejercicios futuros hasta que se modifique, y sin necesidad de tomar nuevos acuerdos cada año.
- **Tercero, individualización de retribuciones:** serán los propios administradores los que, excepto que la Junta General haya determinado lo contrario, distribuyan la retribución entre ellos, suscribiendo el Consejo de Administración un contrato con los consejeros delegados o ejecutivos, ajustándose siempre a la prevención estatutaria y al máximo fijado por la Junta General.

No estructurar las retribuciones al órgano de administración de la compañía según dispone la Ley de Sociedades de Capital e interpreta el Tribunal Supremo puede acarrear problemas de diversa índole, indudablemente mercantiles y, eventualmente, fiscales, lo mejor será seguir el camino marcado modificando, si es necesario, los Estatutos, tomando los acuerdos en Junta que sean precisos y suscribiendo el Consejo los pertinentes contratos.

Estas consideraciones se han extraído del artículo de Jesús Sanmartín, Presidente del REAF, que se adjunta de forma íntegra a continuación